

**RESOLUCIÓN N°2013.389.620****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 20, Numeral 34 del Reglamento General de la Universidad .

CONSIDERANDO

Que en el Consejo Universitario N° 389 de fecha 30/07/2013, conoció la denuncia hecha por Consejo de Profesores Jubilados y Pensionados de la UPEL (CONJUPEL), referida a la Primera Convención Colectiva Única aprobada por el Ministerio Popular para la Educación Universitaria y algunas organizaciones sindicales y gremiales, se concreta un trato discriminatorio a los profesores jubilados, pensionados y sobrevivientes frente a los beneficios de carácter socioeconómico pautado para los otros miembros del personal académico universitario.

CONSIDERANDO

Que en las normas reglamentarias, establecidas para el funcionamiento de nuestra Universidad, existe una perfecta homologación entre los sueldos, salarios y demás beneficios para todos los miembros del personal de la universidad y por lo tanto cualquier normativa que pretenda desequilibrar lo que ha sido norma y práctica constante y reiterada de la universidad de mantener todo los beneficios alcanzados por su personal .

CONSIDERANDO

Que de comprobarse los hechos denunciados por CONJUPEL no solo las autoridades universitarias sino quienes dirigen la política universitaria a nivel nacional deben de inmediato proceder a la rectificación del trato discriminatorio que según los denunciantes se plasma en la Convención Colectiva Única.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Se instruye a la Dirección General de Personal, para que determine si efectivamente la aplicación de la I Convención Única, constituirá: disminución de los derechos socioeconómico del personal jubilado pensionado y sobreviviente de la universidad; si dicha convención cercena la intangibilidad y progresividad de los derechos que disfrutaban los miembros del personal de la universidad. Se remite a la Dirección General de Personal, los cálculos hechos por (CONJUPEL)

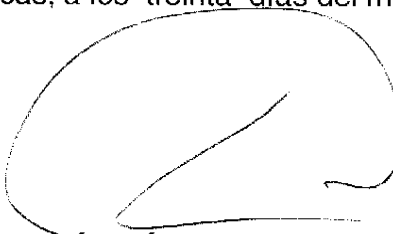


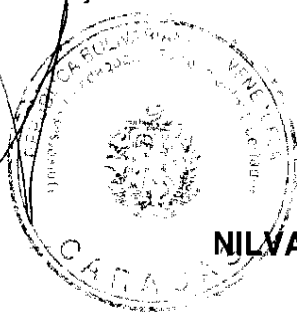
RESOLUCIÓN N°2013.389.620

ARTÍCULO 2°:

Dada la gravedad de la situación se le concede al Comisionado siete días hábiles a partir de la fecha de esta resolución para que presente el informe, las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar. Cúmplase.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil trece.


RAÚL LÓPEZ SAYAGO
 Rector




NILVA LIUAL MORENO DE TOVAR
 Secretaria